

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PLENARIA  
ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA,  
POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 09 NUEVE  
DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A  
PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado Doctor, DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,  
TOMÁS AGUILAR ROBLES,  
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,  
ANTONIO FLORES ALLENDE,  
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,  
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,  
ADRIAN TALAMANTES LOBATO,  
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,  
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,  
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,  
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,  
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,  
ARCELIA GARCÍA CASARES,  
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,  
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,  
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,  
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,  
RICARDO SURO ESTEVES,  
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,  
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,  
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,  
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,  
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,  
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,  
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,  
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,  
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,  
ANA ELSA CORTÉS UREÑA,  
BOGAR SALAZAR LOZA y  
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose la inasistencia de la Magistrada:  
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, (Por incapacidad médica)

El Magistrado [No.1] ELIMINADO\_e\_l\_nombre\_completo\_[1],  
quien se encuentra temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS  
ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras Magistradas, Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Vigésima Sexta Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el día 9 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, de manera remota, en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días, Magistradas y Magistrados. Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 Bis y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum, a través del formato de videoconferencia ID 1246167203 que permite la identificación visual plena, de las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes, Señoras Magistradas y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Plenaria Ordinaria de 9 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mismo que consiste en:**

**1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós.**

**2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**

**3.- Informe de las Honorables Salas.**

**4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**

**5.- Asuntos Generales.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a consideración la discusión y en su caso aprobación del:

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADA POR UNANIMIDAD.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 2 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

**INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Esta Presidencia se reserva hasta Asuntos Generales.

Pasaríamos al siguiente Punto del Orden del Día, que es:

**INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Penal, GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO.

Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO: Muchas gracias Señor Presidente, buenos días Magistradas y Magistrados; esta Honorable Sala por mi conducto, no tiene asunto que tratar. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, Señor Presidente, buenos día a todos; la Segunda Sala no tiene nada que informar a este Pleno, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Civil, ADRIÁN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: Señor Presidente, muy buen día compañeras y compañeros, muy buen día para todos; en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene tema por comentar, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Civil, MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, creo que no está conectada, verdad.

Le concedo el uso de la palabra, al Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, integrante de la Sala.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Gracias, Señor Presidente; el día de hoy estamos solicitando se nombre Magistrado dentro del Toca 11/2017, procedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, se solicita a este Pleno, designe Magistrado o Magistrada que integre quórum en el presente toca, el cual tiene excusa el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, quien en su momento fue sustituido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, quien laboró, como todos sabemos, hasta el día 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte y pasó a retiro el día 1º primero de febrero del mismo año, a efecto de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo, dentro del amparo 1223/2019, por lo que estamos solicitando se nombre Magistrado que supla al Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en el lugar del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARADO y solicitando a la Secretaría General de Acuerdos, se notifique a la brevedad posible, porque estamos en cumplimiento de un amparo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe observación al respecto, de acuerdo al sistema aleatorio arroja la designación del Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que hoy mismo notifique a la Sala correspondiente, para que esté en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria que refiere el Señor Magistrado.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, determinó:**

Designar al Magistrado **ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO**, en sustitución del Magistrado en retiro **JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS**, quien a su vez sustituía al Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO**; para que integre quórum en el Toca 11/2017, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 495/2009, ventilado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tequila, Jalisco, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con el uso de la palabra, Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Es todo, Señor Presidente, por lo que ve a esta Sala, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala en materia Civil, ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias, Señor Presidente, buenos días señoras Magistradas y Señores Magistrados; únicamente para someteré a su digna consideración el Toca 414/2022, del Juicio promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], este Juicio es Civil Sumario Hipotecario, del Juzgado Octavo Civil del Primer Partido Judicial y tramitado bajo el número de expediente 511/2013; el motivo de la excusa del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, es precisamente que quien resolvió este asunto es el Licenciado NORBERTO ALEJANDRO VILLANUEVA LEAL, por lo tanto se pide la integración del toca correspondiente con la designación del Magistrado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema aleatorio arroja la designación del Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 414/2022,**

radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario 511/2013, ventilado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, promovido por [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], quien resulta ser a su vez apoderado del [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Es todo por lo que ve a esta Quinta Sala, Señor Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión, la Sexta Sala no tiene asunto que tratar en este Pleno. Gracias, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Séptima Sala Civil, RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Muchas gracias, Señor Presidente; en esta ocasión, la Séptima Sala por mi conducto, no tiene nada que comunicar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Civil, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeras y compañero; en esta ocasión, la Octava Sala no tiene nada que comunicar a esta Soberanía.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Buenos días, Señor Presidente, Magistradas y Magistrados; por mi conducto, la Novena Sala Civil, no tiene asunto que tratar el día de hoy. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA.

Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA: Gracias, Presidente; en esta ocasión, la Décima Sala por mi conducto, no tiene nada que tratar ante este Honorable Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Décima Primera Sala Penal, ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA: Muchas gracias, buen día compañeras y compañeros; solicito se nombre Magistrado para integrar quorum dentro del Toca 307/2020, procedente del Juzgado Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, toda vez que el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, se excusó de conocer del presente asunto, y este Honorable Pleno designó en sustitución al Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, sin embargo, en razón de que con fecha 10 diez de junio del presente año, se retiro de sus funciones como Magistrado el antes citado, por lo que es necesario se nombre de nueva cuenta, Magistrado para integrar el presentetoca, razón por la que se da cuenta a este Honorable Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal alguno, el sistema aleatorio arroja la designación del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, ante la excusa planteada.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, determinó: Designar al Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, en sustitución del Magistrado en retiro, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, quien a su vez sustituía al Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA; para que integre quórum en el Toca 307/2020, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, derivado de la Carpeta Administrativa 2047/2019, ventilado en el Juzgado Décimo de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, seguido en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de fraude genérico, cometido en agravio de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA: Es cuanto, Señor Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Tienen el uso de la palabra, el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Perdón, Señor Presidente; en mi intervención, en el lugar de la Magistrada Presidenta, omití señalar que tenía problemas técnicos, ya se pudo conectar, era el motivo por el cual no estaba conectada, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Señor Secretario, haga constar que la Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ, ya pudo conectarse a partir de este momento para que conste en el Acta correspondiente.

La Secretaría General de Acuerdos, hace constar, que siendo las 10:44 diez horas con cuarenta y cuatro minutos, se incorpora a la Sesión Plenaria, la Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Concluido el punto Tres del Orden del Día, pasamos al Cuarto punto que es:

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las Señoras Magistradas, de los Señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por el Magistrado en retiro [No.12] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; por la [No.13] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; los C.C. [No.14] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.15] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.16] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.17] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; así como por las personas morales [No.18] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], e [No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Por otro lado, diez oficios procedentes del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales, en los primeros nueve, se realizan diversos cambios a jueces, tales como readscripciones, primeras adscripciones, así como una puesta a disposición de dicho Consejo; y el último, relativo a la suspensión de competencia en materia de Extinción de Dominio en el Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Civil.

Finalmente, dos amparos más promovidos por los C.C.[No.20] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.21] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, las cuentas que rinde Secretaría General de Acuerdos.



Si no existe observación al respecto, esta Presidencia propone tenerlas por recibidas las cuentas, darnos por enterados de su contenido, así como en la penúltima se autorice a la Presidencia a rendir el informe justificado requerido, y en la última, realizar el trámite correspondiente a la demanda de amparo directo. Si no hubiera observaciones al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 30568/2021 y 30569/2021, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1945/2021-I, promovido por el Magistrado en retiro [No.22] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y de otras Autoridades; mediante los cuales se informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, declaró infundado el recurso de queja 40/2022 interpuesto por el quejoso en contra del proveído de fecha 14 catorce de enero del presente año, en *el que la Autoridad Federal dijo no ha lugar a la solicitud de requerir a las autoridades responsables por la totalidad de las constancias que acrediten que el quejoso realizó el pago de sus aportaciones al Fondo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

En consecuencia, ordena reanudar el procedimiento, y se señalan las 9:31 nueve horas con treinta y un minutos, del día 17 diecisiete de agosto de esta anualidad, para la audiencia constitucional.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibidos los oficios 30568/2021 y 30569/2021, procedentes del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1945/2021-I, promovido por el Magistrado en retiro [No.23] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente y de otras Autoridades; mediante los cuales**

se informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, declaró infundado el recurso de queja 40/2022 interpuesto por el quejoso en contra del proveído de fecha 14 catorce de enero del presente año, en el que *la Autoridad Federal dijo no ha lugar a la solicitud de requerir a las autoridades responsables por la totalidad de las constancias que acrediten que el quejoso realizó el pago de sus aportaciones al Fondo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

En consecuencia, ordena reanudar el procedimiento, y se señalan las 9:31 nueve horas con treinta y un minutos, del día 17 diecisiete de agosto de esta anualidad, para la audiencia constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 25868/2022 y 25882/2022, procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión y del juicio de amparo indirecto número 1610/2021-I, promovido por [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito dejó sin materia la revisión incidental 24/2022; y en la revisión principal 63/2022 confirmó la sentencia que sobreseyó y negó el amparo. Por lo que ordenó el archivo del juicio principal y del cuaderno incidental.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlos al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 25868/2022 y 25882/2022, procedentes del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,**

**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión y del juicio de amparo indirecto número 1610/2021-I, promovido por [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante los cuales notifica que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito dejó sin materia la revisión incidental 24/2022; y en la revisión principal 63/2022 confirmó la sentencia que sobreseyó y negó el amparo; por lo que ordenó el archivo del juicio principal y del cuaderno incidental; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 28962/2022, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1585/2021, promovido por [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se sobresee en el citado juicio ante la improcedencia de los actos reclamados.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28962/2022, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1585/2021, promovido por [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se sobresee**

**en el citado juicio ante la improcedencia de los actos reclamados; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 32587/2022, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1359/2021, promovido por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que toda vez que las partes no interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia de 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio y negó el amparo y protección de la justicia, la misma ha causado ejecutoria.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 32587/2022, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1359/2021, promovido por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que toda vez que las partes no interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia de 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, que sobreseyó en el juicio y negó el amparo y protección de la justicia, la misma ha causado ejecutoria; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de**

### **conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 27818/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 735/2022-IV, promovido por **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, sobreseyó en el juicio de amparo y negó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

### **----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27818/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 735/2022-IV, promovido por **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que la sentencia de 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, sobreseyó en el juicio de amparo y negó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 27740/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 734/2022-III, promovido por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual

notifica que la sentencia de 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, sobreseyó en el juicio de amparo y negó el amparo y la Protección de la Justicia Federal.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27740/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 734/2022-III, promovido por [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que la sentencia de 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, sobreseyó en el juicio de amparo y negó el amparo y la protección de la justicia federal; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 26856/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 732/2022-I, promovido por [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia de 29 de junio de 2022 que sobreseyó en el juicio de amparo, asimismo ordenó el archivo del juicio y del cuaderno incidental.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta,

darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 26856/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 732/2022-I, promovido por [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia de 29 de junio de 2022 que sobreseyó en el juicio de amparo, asimismo ordenó el archivo del juicio y del cuaderno incidental; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 27170/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 736/2022-VI, promovido por [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que por una parte, se sobreseyó en el citado juicio de amparo, y por otra, se negó el amparo solicitado.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio**

**27170/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 736/2022-VI, promovido por [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que por una parte, se sobreseyó en el citado juicio de amparo, y por otra, se negó el amparo solicitado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 28269/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 741/2022-VI, promovido por [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, se sobreseyó en el citado juicio de amparo.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28269/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 741/2022-VI, promovido por [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, se sobreseyó en el citado juicio de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto**



**por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 26279/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2214/2021, promovido por [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 26279/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2214/2021, promovido por [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 30542/2022 y 32937/2022, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 2067/2018, promovido por [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante los cuales notifica que, tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, y al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Conserjería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, interponiendo recursos de queja en contra de los acuerdos de fechas 7 siete y 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, respectivamente.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 30542/2022 y 32937/2022, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 2067/2018, promovido por [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante los cuales notifica que, tuvo a la parte quejosa interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, y al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Conserjería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, interponiendo recursos de queja en contra de los acuerdos de fechas 7 siete y 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, respectivamente; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 25813/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1679/2021-IV, promovido por [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito por un lado, confirma la existencia del conflicto competencial 2/2022 y por otro declara competente para conocer la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, quien en consecuencia, ordena su archivo como asunto definitivamente concluido.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25813/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 1679/2021-IV, promovido por [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito por un lado, confirma la existencia del conflicto competencial 2/2022 y por otro declara competente para conocer la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, quien en consecuencia, ordena su archivo como asunto definitivamente concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 26592/2022, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1448/2021-VIII, promovido por [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que toda vez que las partes no interpusieron recurso de revisión contra de la sentencia de 27 veintisiete de mayo del año en curso, que se decretó el sobreseimiento en el presente asunto, la misma ha causado ejecutoria.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 26592/2022, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1448/2021-VIII, promovido por [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que toda vez que las partes no interpusieron recurso de revisión contra de la sentencia de 27 veintisiete de mayo del año en curso, que decretó el sobreseimiento en el presente asunto, la misma ha causado ejecutoria; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 27680/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1373/2021-IV, promovido por [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], contra

actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, confirmó la sentencia recurrida en la revisión incidental 145/2022.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27680/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1373/2021-IV, promovido por [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, confirmó la sentencia recurrida en la revisión incidental 145/2022; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios derivados de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones y una primera adscripción a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 14 catorce de julio y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y por 4 cuatro años en cuanto a la primera adscripción:

| OFICIO                                | JUEZ                                    | JUZGADO   |
|---------------------------------------|---|---|
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAFy<br>P...10246 | Licenciado ERNESTO<br>GONZÁLEZ MARAGUED | Readscripción al Juzgado Décimo<br>Segundo Especializado en Materia<br>Civil del Primer Partido Judicial. |

|                                       |  |   |
|---------------------------------------|--|---|
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAFy<br>P...10247 | Licenciado JOSÉ<br>RICARDO BAEZA<br>MADRIGAL | Readscripción al Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial.                           |
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAFy<br>P...10249 | Licenciada WUENDY<br>ALHELÍ GARCÍA CARGÍA    | Primera Adscripción al Juzgado Especializado en Materia Civil del Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en Mazamitla. |

Derivado de la misma Sesión, se da cuenta con el oficio SO.27/2022ASTJ,DPAFyP...10248, mediante el cual se informa que se pone a disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura al Licenciado MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, a partir del 14 catorce de julio y hasta que dicho Pleno lo determine.

Asimismo, se da cuenta con los oficios derivados de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones y una primera adscripción a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 4 cuatro de agosto y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y por 4 cuatro años en cuanto a la primera adscripción:

| OFICIO                                | JUEZ   | JUZGADO  |
|---------------------------------------|--|--|
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0545 | Licenciado JOSÉ<br>RICARDO BAEZA<br>MADRIGAL     | Readscripción al Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial.  |
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0544 | Licenciado ERNESTO<br>GONZÁLEZ<br>MARAGUED       | Readscripción al Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial.  |
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0547 | Licenciado HÉCTOR<br>GERSAIN<br>UGARTE<br>LOZANO | Readscripción al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil del Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en Mazamitla.   |
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0548 | Licenciada MÓNICA<br>ALEJANDRA<br>PRATT CUEVAS   | Primera Adscripción al Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Segundo Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos. |

Por último, se da cuenta con el oficio SO.28/2022ASTJ,DPAFyP...10546 (sic), dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se informa sobre la readscripción de la Licenciada WUENDY ALHELÍ GARCÍA CARGÍA al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Materia Civil del Primer Partido Judicial, a partir del 4 cuatro de agosto y hasta que el Pleno lo determine.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios derivados de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones y una primera adscripción a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 14 catorce de julio y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y por 4 cuatro años en cuanto a la primera adscripción:

| OFICIO                                | JUEZ   | JUZGADO   |
|---------------------------------------|--|---|
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAF<br>yP...10246 | Licenciado ERNESTO<br>GONZÁLEZ MARAGUED      | Readscripción al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Materia Civil del Primer Partido Judicial.                       |
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAF<br>yP...10247 | Licenciado JOSÉ<br>RICARDO BAEZA<br>MADRIGAL | Readscripción al Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial.                           |
| SO.27/2022<br>ASTJ,DPAF<br>yP...10249 | Licenciada WUENDY<br>ALHELÍ GARCÍA<br>CARGÍA | Primera Adscripción al Juzgado Especializado en Materia Civil del Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en Mazamitla. |

Derivado de la misma Sesión, se tiene por recibido con el oficio SO.27/2022ASTJ,DPAFyP...10248, mediante el cual se informa que se pone a disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura al Licenciado MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, a partir del 14 catorce de julio y hasta que dicho Pleno lo determine.

Asimismo, los oficios derivados de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós; mediante los cuales se informa sobre las readscripciones y una primera adscripción a diversos Juzgados de los siguientes jueces, a partir del 4 cuatro de agosto y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, y por 4 cuatro años en cuanto a la primera adscripción:

| OFICIO                                | JUEZ  | JUZGADO   |
|---------------------------------------|---|---|
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0545 | Licenciado JOSÉ<br>RICARDO<br>BAEZA<br>MADRIGAL | Readscripción al Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial. |

|                                       |   |  |
|---------------------------------------|---|--|
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0544 | Licenciado<br>ERNESTO<br>GONZÁLEZ<br>MARAGUED       | Readscripción al Juzgado Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial.  |
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0547 | Licenciado<br>HÉCTOR<br>GERSAIN<br>UGARTE<br>LOZANO | Readscripción al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Civil del Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en Mazamitla.   |
| SO.28/2022AS<br>TJ,DPAFyP...1<br>0548 | Licenciada<br>MÓNICA<br>ALEJANDRA<br>PRATT CUEVAS   | Primera Adscripción al Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Segundo Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos. |

**Dándonos por enterados de sus contenidos, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio SO.27/2022A158CCJAEyP...10402, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se informa que a partir del 14 catorce de julio del presente año y hasta nuevo aviso, se suspendió la competencia en materia de Extinción de Dominio del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial; y los asuntos turnados a dicho Juzgado, relativos a extinción de dominio serán remitidos al Juzgado Sexto en Materia Civil y de Extinción de Dominio.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.27/2022A158CCJAEyP...10402, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se informa que a partir del 14 catorce de julio del presente año y hasta nuevo aviso, se suspendió la competencia en materia de Extinción de**



**Dominio del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial; y los asuntos turnados a dicho Juzgado, relativos a extinción de dominio serán remitidos al Juzgado Sexto en Materia Civil y de Extinción de Dominio; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con los oficios 16195/2022 y 16265/2022, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, derivado del juicio de amparo indirecto e incidente de suspensión número 518/2022-2-VII, promovido por [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] en representación de la menor de edad de iniciales I.R.C.L., en contra de actos de este Tribunal y otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió dicha demanda y se requiere por los informes justificado y previo respecto al acto señalado como reclamado, consistente en "...B) *La omisión injustificada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de dictar las medidas necesarias para garantizar y asegurar el pago de alimentos a favor de la* [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]

Asimismo, informa que concedió la suspensión provisional para efecto de que *"la autoridad responsable Juez Segundo de lo Familiar del Estado de Aguascalientes dicte las medidas necesarias para garantizar y asegurar el pago de alimentos a favor de la* [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]".

Finalmente, se hace del conocimiento, que en tiempo y forma fue rendido el informe previo correspondiente.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, se autorice a la Presidencia de este Tribunal, para que rinda el informe justificado requerido, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 16195/2022 y 16265/2022, procedentes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, derivado del juicio de amparo indirecto e incidente de**

suspensión número 518/2022-2-VII, promovido por [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en representación de la menor de edad de iniciales I.R.C.L., en contra de actos de este Tribunal y otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió dicha demanda y se requiere por los informes justificado y previo respecto al acto señalado como reclamado, consistente en *”....B) La omisión injustificada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de dictar las medidas necesarias para garantizar y asegurar el pago de alimentos a favor de la* [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Asimismo, informa que concedió la suspensión provisional para efecto de que *“la autoridad responsable Juez Segundo de lo Familiar del Estado de Aguascalientes dicte las medidas necesarias para garantizar y asegurar el pago de alimentos a favor de la* [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]”.

Dándonos por enterados de sus contenidos, y del informe previo rendido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado requerido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el escrito de [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien se desempeñó como Auxiliar Judicial en la Sexta Sala del Honorable Tribunal de Justicia, mediante el cual promueve demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución definitiva dictada dentro del expediente laboral 1/2021, emitida el 28 veintiocho de junio de este año, en la cual se determinó improcedente expedirle nombramiento definitivo en el puesto que ostentaba.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se realice el trámite correspondiente a la demanda de amparo directo, se rinda el informe justificado, se levante la certificación correspondiente, en términos del artículo 178 de la Ley de Amparo; una vez realizado lo anterior, enviar el Toca respectivo al Tribunal Colegiado correspondiente dejando copia certificada del mismo en su lugar, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se desempeñó como Auxiliar Judicial en la Sexta Sala del Honorable Tribunal de Justicia, mediante el cual promueve demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución definitiva dictada dentro del expediente laboral 1/2021 del índice de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, emitida el 28 veintiocho de junio de este año, en la cual se determinó improcedente expedirle nombramiento definitivo en el puesto que ostentaba.

Dándonos por enterados de su contenido, y se realice el trámite correspondiente a la demanda de amparo directo, rindiendo el respectivo informe con justificación, levantando la certificación correspondiente al pie de la demanda de garantías en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley de Amparo; y remitiendo el toca respectivo al Tribunal Colegiado correspondiente, dejando copia certificada del mismo en su lugar, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 217/2022, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial; mediante el cual solicita autorización para asistir, en representación de la Presidencia de este Tribunal, a la reunión que organiza el Órgano Interno de Control del INEGI, en colaboración con el Órgano de Control del INAI, lo anterior a realizarse los días 11 once y 12 doce de agosto del presente año, en la sede del INEGI en Aguascalientes.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice a la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal, para asistir a dicha reunión, así como el pago de viáticos y traslado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 217/2022, signado por la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, Directora de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial; dándonos por enterados de su contenido, se autoriza a la Licenciada YANET ARCELIA VILLASEÑOR GARCÍA, para asistir en representación de la Presidencia de este Tribunal, a la reunión que organiza el Órgano Interno de Control del INEGI, en colaboración con el Órgano de Control del INAI, el cual se llevará a cabo los días 11 once y 12 doce de agosto del presente año, en la ciudad de Aguascalientes; asimismo, se autoriza el apoyo con los viáticos y el traslado a dicha ciudad; comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el Convenio de Colaboración para la Erradicación de la Trata y la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la Fiscalía, todos del Estado de Jalisco, así como con Movimiento Restaurador "Viva México, y otros.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Darnos por enterados de su contenido y se autorice la firma de dicho convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de Colaboración para la Erradicación de la Trata y la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Fiscalía, Movimiento

**Restaurador “Viva México, y otros; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con la incapacidad médica expedida por el Doctor ALVARO MERCADO PIMENTEL, a la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, a partir del 5 cinco de agosto y por 8 ocho semanas.

Haciendo la aclaración en este Pleno, que en Sesión de fecha 2 dos de agosto, siendo la Sesión pasada, se aprobó por 14 catorce días, el que la supliera el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, en virtud de que no se contaba con la incapacidad médica correspondiente.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Autorizar la incapacidad médica de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el plazo precisado en dicha incapacidad. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la incapacidad médica de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, a partir del 5 cinco de agosto y por 8 ocho semanas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por otro lado, se designa al Secretario de Acuerdos de la Novena Sala, Licenciado EDGAR ALEJANDRO TRUJILLO PÉREZ, para que funja como Magistrado por Ministerio de Ley, a partir del día de hoy, 9 nueve de agosto y sin que el plazo exceda de 3 tres meses. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar al Licenciado EDGAR ALEJANDRO TRUJILLO PÉREZ, fungir como Magistrado por Ministerio de Ley, para que como Secretario de Acuerdos de la Novena Sala, actúe en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, a partir**

**del 9 nueve de agosto de la presente anualidad y sin que dicha suplencia exceda los tres meses; lo anterior en términos del segundo párrafo del numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el correo electrónico que envía en Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, mediante el cual solicita autorización para que este Tribunal celebre un convenio de colaboración académica con la FUNCACIÓ UNIVERSITARIA DE GIRONA, ESPAÑA;

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Darnos por enterados de su contenido y se autorice la firma de dicho convenio, solamente aclarando que con este convenio tendríamos la posibilidad de tener a integrantes de dicha Universidad, dando un taller en el Supremo Tribunal de Justicia y la posibilidad de que Magistrados y demás personal se traslade a dicha Universidad en Girona, España, para dicha capacitación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración académica con la FUNCACIÓ UNIVERSITARIA DE GIRONA, ESPAÑA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el correo electrónico que envía en Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, mediante el cual realiza la cordial invitación para los integrantes de las ponencias interesadas en cursar el Diplomado de Justicia Integral para Adolescentes, con reconocimiento por parte de Secretaría de Educación Jalisco, a iniciar el 15 quince de agosto de este año, y cuyas sesiones serán del lunes a viernes de 06:00 seis a 08:00 ocho horas, bajo la modalidad de plataforma Cisco Webex y algunas clases presenciales.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Darnos por enterados de su contenido y se

tenga realizando dicha invitación a dicho Diplomado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por realizada la invitación por parte del Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, para los integrantes de las ponencias interesadas en cursar el Diplomado de Justicia Integral para Adolescentes, con reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Jalisco, a partir del 15 quince de agosto al 6 seis de octubre del presente año, de lunes a viernes de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas, bajo la modalidad de plataforma Cisco Webex y algunas clases presenciales,**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el correo electrónico que envía en Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, mediante el cual realiza cordial invitación para las ponencias del Curso en línea "La Jurisprudencia, su Difusión y Consulta" impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a los acuerdos de colaboración con la CONATRI; con el objeto de capacitar a los Poderes Judiciales locales de la utilización de los sistemas de consulta del Semanario Judicial de la Federación.

Curso que estará disponible previa inscripción, del día 2 dos al 11 once de septiembre de esta anualidad.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Darnos por enterados de su contenido y se tenga por realizada la invitación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por realizada la invitación por parte del Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, para los integrantes de las ponencias interesadas en cursar el Curso en línea "La Jurisprudencia, su Difusión y**

**Consulta”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a los acuerdos de colaboración con la CONATrib; con el objeto de capacitar a los Poderes Judiciales locales de la utilización de los sistemas de consulta del Seminario Judicial de la Federación. Curso que estará disponible previa inscripción, del día 2 dos al 11 once de septiembre de esta anualidad.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el correo electrónico que envía en Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial, mediante el cual realiza cordial invitación para las ponencias, de los siguientes talleres presenciales:

- Razonamiento probatorio y prueba penal, impartido por el Doctor JORDI FERRER BELTRÁN.
- El razonamiento probatorio en las pruebas personales, impartido por la Doctora MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ROJAS.

Profesores visitantes de la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura, a impartirse del martes 16 dieciséis al jueves 18 dieciocho de este mes y año; por lo que solicita el uso del salón de Plenos de este Tribunal, de las 16:00 dieciséis a las 20:00 veinte horas, y los gastos que se generen.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Nada más quiero precisar que los gastos y los viáticos de los ponentes JORDI FERRER BELTRÁN y MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ROJAS, de Europa a México, los cubre el Consejo de la Judicatura Federal y en colaboración con el Poder Judicial Federal, lo único que tiene que pagar el Supremo Tribunal, son los traslados de Tepic a Jalisco y el Hotel de los señores ponentes, porque el resto lo cubre el Poder Judicial de la Federación, es un apoyo y colaboración del Poder Judicial Federal, nada más para precisar.

Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Darnos por enterados de su contenido y se autorice el uso del Salón de Plenos de este Tribunal para la realización de dichos talleres; y los gastos que se generen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y numeral 107 fracción II del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

También, con la precisión de que los gastos que se generan por la cátedra de los Doctores, también son cubiertos por el Poder Judicial Federal.



-----ACUERDO-----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el correo electrónico que remite el Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, para llevar a cabo los siguientes talleres presenciales:

- Razonamiento probatorio y prueba penal, impartido por el Doctor JORDI FERRER BELTRÁN.
- El razonamiento probatorio en las pruebas personales, impartido por la Doctora MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ROJAS.

A impartirse del 16 dieciséis al 18 dieciocho de agosto de la presente anualidad, de las 16:00 dieciséis a las 20:00 veinte horas, de igual manera, se autorizan los gastos que con motivo de los mismos se originen; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Doy cuenta, Señor Presidente, con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MEDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, A PARTIR DEL 27 VEINTISIETE DE JULIO AL 2 DOS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUIZAR YAÑEZ JOSE MIGUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, A PARTIR DEL 27 VEINTISIETE DE JULIO AL 2 DOS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA POR ENFERMEDAD.

BAJA A FAVOR DE [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR JUBILACION.

BAJA A FAVOR DE  
 [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR DE  
 INTENDENCIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE  
 ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO DEL  
 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR JUBILACION.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMEZ DIAZ ROSA, COMO  
 AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCION DE  
 ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 31 TREINTA Y  
 UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN  
 SUSTITUCION DE [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1],  
 QUIEN CAUSA BAJA POR JUBILACION.

Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien. Está a consideración de  
 Ustedes, los movimientos de personal directos de los que da cuenta  
 Secretaría General de Acuerdos.

Si no hubiera observación al respecto, en votación económica  
 se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por  
 unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de  
 personal, que por conducto de la Secretaría General de  
 Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL  
 ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de  
 Justicia, los cuales son los siguientes:**

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR  
 INCAPACIDAD MEDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A  
 FAVOR DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, COMO  
 AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA  
 GENERAL DE ACUERDOS, A PARTIR DEL 27  
 VEINTISIETE DE JULIO AL 2 DOS DE AGOSTO DEL 2022  
 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUIZAR YAÑEZ  
 JOSE MIGUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO  
 ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL DE  
 ACUERDOS, A PARTIR DEL 27 VEINTISIETE DE JULIO  
 AL 2 DOS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.  
 EN SUSTITUCION DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA,  
 QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA POR  
 ENFERMEDAD.**

BAJA A FAVOR DE  
 [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO  
 AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITO A LA  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 1°  
 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.  
 POR JUBILACION.

**BAJA A FAVOR DE [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR JUBILACION.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMEZ DIAZ ROSA, COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA POR JUBILACION.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por último, Señor Presidente, el día 8 ocho de agosto de este año, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE **MOVIMIENTOS** QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN LA **SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

### LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

|                |  |
|----------------|--|
| <b>NOMBRE:</b> | <b>DAVALOS GONZÁLEZ ANA TERESA</b>   |
| PUESTO:        | Secretario Relator   |
| ADSCRIPCIÓN:   | H. Segunda Sala  |
| CATEGORÍA:     | Confianza  |
| NOMBRAMIENTO:  | Tiempo Determinado   |
| VIGENCIA:      | 01 al 07 de Agosto del 2022  |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a la constancia de resultados médicos expedido por la Unidad Médica (Clínica de Medicina Familiar Lagos de Moreno) [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>DE LA TORRE MENDEZ GUILLERMINA</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Judicial  |
| ADSCRIPCIÓN:   | H. Quinta Sala   |

|                |  |
|----------------|--|
| CATEGORÍA:     | Base   |
| NOMBRAMIENTO   | Definitivo   |
| VIGENCIA       | 22 de Julio al 11 de Agosto del 2022   |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad   |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>GARCIA GONZALEZ EDUARDO</b>   |
| PUESTO:        | Secretario Relator   |
| ADSCRIPCIÓN:   | H. Décima Sala   |
| CATEGORÍA:     | Confianza  |
| NOMBRAMIENTO   | Por tiempo Determinado   |
| VIGENCIA       | 05 de Agosto al 01 de Septiembre del 2022  |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a la constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad   |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>GUERRA AGUILAR BERTHA ALICIA</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Judicial  |
| ADSCRIPCIÓN:   | Oficialía Mayor  |
| CATEGORÍA:     | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Definitivo   |
| VIGENCIA:      | 27 de Julio al 09 de agosto del 2022   |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a las constancias medicas subsecuentes expedidas por el IMSS (la 1era. 07 días y la 2da 07 días). Por enfermedad                    |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>MIRAMONTES CONTRERAS JUAN</b>   |
| PUESTO:        | Auxiliar Administrativo  |
| ADSCRIPCIÓN:   | Dirección de Administración  |
| CATEGORÍA:     | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Definitivo   |
| VIGENCIA:      | 14 de Julio al 30 de Agosto del 2022   |
| OBSERVACIONES  | Quien presenta incapacidades médicas subsecuentes (la 1ra por 20 días y la 2da por 28 días) expedidas por el IMSS. Por enfermedad              |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>PARTIDA REYES LUIS FRANCISCO</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Administrativo  |
| ADSCRIPCIÓN:   | Dirección de Administración  |
| CATEGORÍA:     | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Definitivo   |
| VIGENCIA:      | 28 de Julio al 05 de agosto del 2022   |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a la constancia medica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad.  |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>SOSA RODRIGUEZ DAVID ANTONIO</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Judicial  |
| ADSCRIPCIÓN:   | H. Cuarta Sala   |
| CATEGORÍA:     | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Tiempo Determinado   |
| VIGENCIA:      | 03 al 09 de Agosto del 2022  |
| OBSERVACIONES  | De acuerdo a la constancia medica expedida por el Médico del Supremo Tribunal de Justicia.<br><u>[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1].</u> |

### BAJAS

**NOMBRE:** [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
**PUESTO:** Jefe de Departamento  
**ADSCRIPCIÓN:** Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos  
**CATEGORÍA:** Confianza  
**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado  
**VIGENCIA:** 01 de Agosto del 2022  
**OBSERVACIONES** Quien causa baja por renuncia.

### **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO**

**NOMBRE:** AVILA ULLOA TANIA MARGARITA  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Primera Sala  
**CLASIFICACIÓN:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado  
**VIGENCIA** 01 de Agosto al 30 de Septiembre del 2022  
**OBSERVACIONES** En sustitución de [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien causa baja al Término de nombramiento.

**NOMBRE:** CHAVEZ GARCIA MANUEL  
**PUESTO:** Notificador  
**ADSCRIPCIÓN:** Secretaria General de Acuerdos  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Interino  
**VIGENCIA:** 28 de Julio al 03 de Agosto del 2022  
**OBSERVACIONES** En sustitución de Avilés Villaseñor Carlos Alberto quien tiene constancia médica. Por enfermedad

**NOMBRE:** CORTEZ MONTOYA OSCAR OMAR  
**PUESTO:** Auxiliar Administrativo  
**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Interino  
**VIGENCIA:** 28 de Julio al 05 de agosto del 2022  
**OBSERVACIONES** En sustitución de [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien causa baja y a su vez cubría a Partida Reyes Luis Francisco quien tiene constancia medica subsecuente Por enfermedad.

**NOMBRE:** DELGADILLO PRECIADO MARIA LUISA  
**PUESTO:** Auxiliar Judicial  
**ADSCRIPCIÓN:** H. Séptima Sala  
**CATEGORÍA:** Base  
**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado  
**VIGENCIA:** 01 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2022

**NOMBRE:** DELGADO VALDIVIA JOSÉ ANTONIO  
**PUESTO:** Secretario Relator

ADSCRIPCIÓN: H. Cuarta Sala  
 CATEGORÍA: Honorarios  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: 27 de Junio al 03 de Julio del 2022  
 OBSERVACIONES: En sustitución de Sandoval Robles Adela quien tiene constancia médica [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]

**NOMBRE:** ENCISO GUZMAN PAULINA ARACELI  
 PUESTO: Auxiliar Judicial  
 ADSCRIPCIÓN: H. Cuarta Sala  
 CATEGORÍA: Honorarios  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: 03 al 09 de Agosto del 2022  
 OBSERVACIONES: En sustitución de Sosa Rodríguez David Antonio quien tiene constancia médica [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1].

**NOMBRE:** ENCISO VAZQUEZ JOSE FRANCISCO  
 PUESTO: Secretario Relator  
 ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala  
 CATEGORÍA: Confianza  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: 05 de Agosto al 01 de Septiembre del 2022  
 OBSERVACIONES: En sustitución de García González Eduardo quien tiene constancia médica subsecuente. Por enfermedad.

**NOMBRE:** GROVER BRAVO VERONICA ANALI  
 PUESTO: Auxiliar Judicial  
 ADSCRIPCIÓN: H. Quinta Sala  
 CATEGORÍA: Base  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: 22 de Julio al 11 de Agosto del 2022  
 OBSERVACIONES: En sustitución de Guillermina De la Torre Méndez quien tiene constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad

**NOMBRE:** GUIZAR YAÑEZ JOSÉ MIGUEL  
 PUESTO: Auxiliar Judicial  
 ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor  
 CLASIFICACIÓN: Base  
 NOMBRAMIENTO: Interino  
 VIGENCIA: 03 al 09 de Agosto del 2022  
 OBSERVACIONES: En sustitución de [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1] que causa baja y a su vez cubría a Guerra Aguilar Bertha Alicia quien tiene incapacidad medica subsecuente por enfermedad.

**NOMBRE:** JIMÉNEZ FLORES JOSÉ ANGEL  
 PUESTO: Secretario Relator  
 ADSCRIPCIÓN: H. Segunda Sala  
 CATEGORÍA: Honorarios  
 NOMBRAMIENTO: Interino

|                |  |
|----------------|--|
| VIGENCIA:      | 01 al 07 de Agosto del 2022  |
| OBSERVACIONES  | En sustitución de Dávalos González Ana Teresa quien tiene constancia de resultados de análisis clínicos [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>LEYVA GARCIA UZIAS</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Judicial  |
| ADSCRIPCIÓN:   | Oficialía Mayor  |
| CLASIFICACIÓN: | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Interino   |
| VIGENCIA       | 27 de Julio al 02 de Agosto del 2022   |
| OBSERVACIONES  | En sustitución de Guerra Aguilar Bertha Alicia quien tiene incapacidad medica subsecuente por enfermedad.  |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>SANTANA SANTACRUZ PALOMA ALEJANDRA</b>  |
| PUESTO:        | Auxiliar Judicial  |
| ADSCRIPCIÓN:   | H. Quinta Sala   |
| CLASIFICACIÓN: | Base   |
| NOMBRAMIENTO:  | Tiempo Determinado   |
| VIGENCIA       | 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2022   |
| OBSERVACIONES  | En sustitución de Álvarez Paredes Jeanette Carolina quien causa baja al término de nombramiento.   |
| <b>NOMBRE:</b> | <b>TARANGO BARAJAS ERASMO IVAN</b>   |
| PUESTO:        | Jefe de Departamento   |
| ADSCRIPCIÓN:   | Comisión Transitoria De Igualdad de Género y Derechos Humanos  |
| CLASIFICACIÓN: | Confianza  |
| NOMBRAMIENTO:  | Tiempo Determinado   |
| VIGENCIA       | 01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2022   |
| OBSERVACIONES  | En sustitución de [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja por renuncia.  |

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros por la Secretaría General de Acuerdos. Si no hubiera observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, pasaríamos al Quinto Punto del Orden del Día, que es

## ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable, Señor Presidente; es con relación a un dictamen de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, por lo que se da cuenta con el mismo, el cual fue previamente circulado, es relativo al procedimiento laboral número 07/2016, ello en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 634/2020, ordenada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, promovido por el quejoso [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la resolución emitida en Sesión Plenaria de fecha 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte, a través de la cual, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, acordó tener por rendido y aprobado el dictamen de fecha 20 veinte de agosto del 2020 dos mil veinte, presentado por el suscrito, en mi calidad de Presidente de esta Comisión Permanente Substanciadora, en el que se determinó que resultaba improcedente otorgarle al quejoso la inamovilidad del nombramiento de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Resulta importante precisar que la Autoridad Federal concedió el amparo y la protección de la justicia federal al quejoso, para los efectos siguientes:

*“... Deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a las consideraciones que oriente esta ejecutoria, determine que el servidor público demostró su derecho a la inamovilidad en el empleo que demandó al pleno del supremo Tribunal de Justicia de Jalisco...” (sic).*

En esos términos y en acatamiento a lo ordenado por la Autoridad Federal, los integrantes del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro de la Sesión Plenaria de fecha 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, ordenaron dejar insubsistente la resolución reclamada.

Ahora bien, en cumplimiento a las directrices establecidas en la ejecutoria de amparo, podemos inferir que el actor reclama de la Institución demandada le sea otorgado de manera definitiva el nombramiento de base en el cargo que desempeñaba como Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Para ello [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1], demostró que a partir del 15 quince de enero de 2012 dos mil doce, tuvo nombramientos sucesivos en forma ininterrumpida, hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, gozando de tres licencias sin goce de sueldo por un periodo de 1 un año, 9 nueve meses (del 1° primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 y del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis), encontrándose vacante la plaza en que se venía desempeñando, al desocuparse en forma definitiva, al no reincorporarse a sus labores al terminar la licenciada solicitada por la Titular [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1], siempre bajo



la subordinación del patrón o Institución empleadora “Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco”, por lo que al laborar por más de 6 seis meses sin nota desfavorable en su expediente, generó su derecho a la estabilidad e inamovilidad de su empleo.

Por lo que, esta Comisión puede concluir que, al actor le es aplicable la norma vigente a la fecha en que se le otorgaron nombramientos sucesivos en forma ininterrumpida por esta Institución del 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, siendo el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado mediante decreto 11559, de fecha 7 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.

Se sostiene lo anterior, porque la prerrogativa de inamovilidad a que alude el precepto legal en comentario, sólo corresponde a los servidores públicos a quienes se les otorga un nombramiento en una plaza de base, en una vacante definitiva o en una plaza de nueva creación, una vez transcurridos 6 seis meses, sin que tengan nota desfavorable en su expediente; de modo que si la accionante ofreció y le fueron admitidos como documentales públicas originales de todos sus nombramientos, lo que fue corroborado con la prueba documental ofertada también por la demandada en el punto número 1 de su escrito de contestación de demanda, cuyos números y vigencias han quedado descritos en el capítulo de pruebas correspondiente, a los que se les concedió plena eficacia probatoria y benefician a la accionante, en razón de que son suficientes para demostrar que el actor acreditó que laboró de manera ininterrumpida por más de 6 seis meses en el cargo que desempeñó como Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en una plaza de base, siendo el titular de la misma.

Como conclusión, de lo que se ha expuesto y acontece en la especie, cuando un servidor público del Estado de Jalisco o sus Municipios ha sido nombrado en un puesto cuyas labores son de base, desempeñándolo ininterrumpidamente, durante más de 06 seis meses, sin nota desfavorable en su expediente y el titular no ha otorgado algún nombramiento definitivo, entonces, como tal si la plaza se encuentra vacante, dicho trabajador adquiere el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se condena al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a otorgar a favor de [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], un nombramiento en la categoría de base y definitivo, en la plaza de Auxiliar Administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 7 y 16 fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por así ordenarlo únicamente la Autoridad Federal.

Por lo tanto, el actor deberá presentarse a laborar a partir del día siguiente hábil en que sea notificado de la resolución que se dicte por este Honorable Pleno y, por ende, se deja sin efectos el nombramiento de la persona que ocupa el referido lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 apartado b fracción XI de la Constitución Federal y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo que queda a su consideración Señor Presidente, Señoras y Señores Magistrados, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, solamente quisiera hacer una precisión, Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Usted mencionaba como EDGAR, y de acuerdo al dictamen está como EDER.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Perdón, es EDER, efectivamente, es EDER, disculpe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con esa precisión. Está a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 07/2016, promovido por [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:**

**“V i s t o s los autos que integran el expediente laboral número 07/2016, para emitir nuevo dictamen en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 634/2020, ordenada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, promovido por el quejoso [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la resolución emitida en sesión plenaria ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la cual, el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, acordó tener por rendido y aprobado el dictamen laboral de 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, presentado por esta Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal.**

**R e s u l t a n d o s:**

**1.- Con fecha 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el licenciado**

**[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]**, presentó demanda laboral en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de lo cual, el 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio número 02-1670/2016, signado por el entonces Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a esta Comisión Substanciadora Permanente de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la que se avocó al conocimiento de la misma, y registró bajo el expediente número 07/2016, admitido mediante auto de dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, admitiendo la demanda laboral en la que reclama lo siguiente:

*“...El suscrito **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Auxiliar Administrativo Adscrito al Departamento de Archivo y Estadística con licencia, perteneciente a esta Honorable Institución, con todo respeto me dirijo a ustedes señores Magistrados, a fin de informar que una vez se termine la licencia que me fuera otorgada, me reintegraré al desempeño de mis labores el día 01 de enero del año 2017. Así mismo, por este conducto solicito se decrete a mi favor la INAMOVILIDAD en el desempeño del cargo en cita, ello en virtud de que he cumplido con la temporalidad legal para que resulte procedente mi solicitud, lo cual acredito anexando a la presente mi historial laboral debidamente certificado...” (sic).*

Asimismo, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a fin de que remitiera el reporte histórico individual y kárdex actualizado, así como copia del último nombramiento del actor.

2.- Por acuerdo emitido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los oficios STJ-RH-123/16 y STJ-RH-454/16, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, respectivamente, de los que se desprende el reporte de movimientos, el kárdex y copia

del último nombramiento aprobado a favor del actor, ordenándose traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.

3.- Por proveído del cinco de abril del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de **[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al que adjuntó copia certificada de su historial de empleado, expedido por el Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que se ordenó agregar a las actuaciones, para los efectos legales a que tuviere lugar.

4.- El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, donde se resolvió improcedente la solicitud planteada por **[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a fin de adquirir la inamovilidad en el cargo de auxiliar administrativo, adscrito al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Inconforme con el dictamen emitido y aprobado por el Honorable Pleno, el actor promovió Juicio de Amparo Directo 449/2019, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, resolviendo en la sesión ordinaria de dieciséis de enero de dos mil veinte, otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para que la Autoridad Responsable:

- “1. Deje insubsistente la resolución reclamada.*
- 2. Reponga el procedimiento para que deje sin efectos lo actuado a partir del auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, y lo instruya estrictamente en términos del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.*
- 3. Una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda.”*

6.- En cumplimiento al fallo protector, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos

mil veinte, el Honorable Pleno, dejó insubsistente la resolución reclamada, y mediante oficio 05-105/2020, turnó el citado asunto, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base de este Supremo Tribunal, a fin de que repusiera el procedimiento y se dejara sin efectos lo actuado, a partir del auto del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se instruyera estrictamente en términos del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y una vez hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, se resolviera lo que en derecho proceda y en su oportunidad, sea sometido a consideración de dicho Pleno.

7.- El cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió el oficio 05-105/2020, signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual, comunicó a la Comisión Permanente Substanciadora, el acuerdo Plenario de cuatro de febrero de dos mil veinte, en el que recibió el diverso oficio 693/2020, derivado del juicio de amparo directo 449/2019, proveniente del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, donde requirió por el cumplimiento del fallo protector.

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado tanto por la Autoridad Federal como por el Honorable Pleno, la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base de este Tribunal, se avocó al conocimiento del presente asunto, dejó sin efectos todo lo actuado a partir del auto emitido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó reponer el procedimiento a partir de la fecha antes citada, y tuvo por recibido el oficio número 02-1670/2016, que remitió el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, al que adjuntó el escrito **signado por [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través del cual solicitó la inamovilidad en el cargo de Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Archivo y Estadística de este Honorable Tribunal.

En consecuencia, se admitió el citado asunto y se ordenó correr traslado al Pleno por conducto de su Representante Legal, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes, a su traslado, diera contestación y ofreciera pruebas, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, al día en que feneciera el término del traslado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, bajo

apercibimiento que de no hacerlo, se le tendría por contestada en sentido afirmativo y por perdido su derecho para ofertar elementos de convicción.

De igual forma, se concedió a [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], el término de 05 cinco días hábiles para que ofreciera pruebas, las cuales podría presentar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del auto admisorio, realizada el once de febrero de 2020 dos mil veinte, bajo apercibimiento que de no ofrecer medio de convicción alguno, se le tendría por perdido el derecho a ofrecer y presentar pruebas.

Asimismo, se ordenó dar la intervención que en derecho corresponde a la Representación Sindical, así como recabar de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el reporte histórico individual y kárdex actualizado de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante oficio 06/2020, que se giró en consecuencia.

8.- Por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinte, se dio por recibido el escrito presentado por [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, señaló domicilio para recibir notificaciones y ofreció las pruebas que a su interés legal corresponde; asimismo, no se accedió a lo por él petitionado, en relación a que se le diera intervención a la Representación Sindical, en virtud de que en el acta de notificación de once de febrero de 2020 dos mil veinte, manifestó: “No estar afiliado a ningún sindicato”.

Por otra parte, se tuvo por recibido el oficio 02-325/2020, signado por el entonces Presidente y Representante del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistrado Ricardo Suro Esteves, donde señaló domicilio para recibir notificaciones y formuló contestación a dicha solicitud, teniéndosele por hechas las manifestaciones ahí vertidas, así como anunciando los elementos de convicción que estimó pertinentes.

Finalmente, se tuvo por recibido el oficio DA-068/2020, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que adjuntó el oficio STJ-RH-122/2020, que contiene el reporte histórico de los movimientos y el kárdex, ambos de [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1].

9.- El tres de agosto de dos mil veinte, con el estado procesal de autos y en atención a que se reactivó la función jurisdiccional e iniciaron los términos judiciales conforme al acuerdo aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada vía remota el 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte, se continuó con la substanciación del procedimiento y se admitieron en su totalidad las pruebas enunciadas, tanto por el actor **[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como por la parte demandada Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, desahogándose por su propia naturaleza las que así procedieron conforme con los numerales 776, 777, 779 y 780 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Transcurridos los términos señalados en el artículo 219, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se señalaron las 12:00 doce horas del 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, para el verificativo de la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos.

10.- Mediante auto de cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio 02-851/2020, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual, solicitó copias certificadas de todo lo actuado dentro del procedimiento laboral 07/2016, promovido por **[No.90] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a partir del cinco de febrero de dos mil veinte, por haber sido requerido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 449/2019, promovido por el quejoso, las cuales fueron remitidas en esa misma fecha mediante oficio 13/2020; teniéndose en auto de diez de agosto del mismo año, por recibido tanto el acuse del citado oficio, como por cumplido lo solicitado.

11.- Mediante proveído de doce de agosto dos mil veinte, en atención al contenido del acta levantada por la **[No.91] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Secretario de Acuerdos de este Supremo Tribunal, hizo constar los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, por lo que difirió la citada audiencia para las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de agosto de dos mil veinte, para su desahogo. Comunicándose lo anterior mediante oficio 15/2020, al Primer Tribunal

Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mismo que fue recibido según se desprende del correspondiente acuse, el catorce de agosto del mismo año.

12.- Se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, a las 12:00 doce horas, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas ofertadas por ambas partes, se procedió a la expresión de alegatos, teniendo por recibidos los expresados por la parte actora, mediante escrito presentado en la citada audiencia; finalmente se ordenó traer los autos a la vista para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

13.- El 20 veinte de agosto de dos mil veinte, esta Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitió el dictamen correspondiente y ordenó que se remitiera al Pleno del Tribunal responsable para el dictado de la resolución correspondiente.

14.- El 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, aprobó el dictamen, con las proposiciones siguientes:

***“[...]**PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1].*****

***SEGUNDA.- Es IMPROCEDENTE lo peticionado por***

***[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], para adquirir la inamovilidad en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito al DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, relativa a la plaza la plaza con clave presupuestal [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12, publicado el 26***



*veintiséis de febrero de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.*

***TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con los numerales 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. [...]***

15.- Inconforme con la resolución, la parte actora promovió demanda de amparo directo, radicándose bajo el número 634/2020, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco.

16.- En tal tesitura, mediante auto de 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio 05-553/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que comunicó que el Honorable Pleno de este Tribunal, en la Vigésima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, tuvo por recibido el oficio 5450/2022, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 634/2020, promovido por **[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos del Pleno de este Tribunal, mediante el cual notificó, que en sesión ordinaria virtual el 16 dieciséis de junio de dos mil veintidós, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia constitucional al quejoso, para efecto de que:

***“... Deje insubsistente la resolución reclamada y, en su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a las consideraciones que oriente esta ejecutoria, determine que el servidor público demostró su derecho a la inamovilidad en el empleo que demandó al pleno del supremo Tribunal de Justicia de Jalisco...” (sic).***

17.- En esos términos, los integrantes del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se dieron por enterados del contenido de dicha resolución y en cumplimiento a la ejecutoria ordenada en los autos del juicio de amparo directo número 634/2020, determinaron dejar insubsistente la resolución plenaria combatida de 25

veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte; asimismo, ordenaron turnar a esta Comisión Permanente Substanciadora copia certificada del testimonio remitido, así como el expediente laboral 07/2016 del índice de esta Comisión, a fin de otorgarle la inamovilidad al promovente en el empleo que demandó al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco.

18.- Derivado de lo anterior, esta Comisión Substanciadora, dejó sin efectos el dictamen laboral de 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte, para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la ejecutoria de amparo 634/2020, consistentes en “estimar que el servidor público fue nombrado en un puesto de base, desempeñándolo ininterrumpidamente durante más de seis meses, sin que se advierta evidencia de nota desfavorable en su expediente (porque nadie lo alegó) y la plaza se desocupó en definitiva, entonces, como tal estamos en presencia de una plaza vacante; así retrotrayendo los efectos al inicio del nombramiento en esa plaza, porque es una sola relación laboral continuada en el tiempo, tenemos que el quejoso sí adquirió el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al dieciséis de enero de dos mil doce, en que se le nombró por primera vez en la cadena de nombramientos consecutivos e ininterrumpidos de la clave **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**”; por último, se ordenó traer los autos a la vista para el pronunciamiento del dictamen correspondiente.

#### **C o n s i d e r a n d o s :**

I.- Esta Comisión Permanente Substanciadora, es competente para conocer del asunto, en términos de los numerales 19 fracción II, 23 fracciones VII, IX y XX, 220, 214 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia.

II.- La personalidad de la actora al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada. Por lo que respecta a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, con fundamento en los artículo 56, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 21, 23 y 34 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado,

recalcando que es un hecho notorio el cargo que desempeñaba el Magistrado Ricardo Suro Esteves, como entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, ahora, por el Magistrado Doctor Daniel Espinosa Licón, actual Presidente de esta Institución, y como consecuencia, representante del Poder Judicial, en actos jurídicos y oficiales, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

III.- El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

IV.- Hechos en que se funda la demanda. Por su propio derecho, **[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1]**, reclama al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los siguientes conceptos y prestaciones siguientes:

“...1) *“...El suscrito **[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Auxiliar Administrativo Adscrito al Departamento de Archivo y Estadística con licencia, perteneciente a esta Honorable Institución, con todo respeto me dirijo a ustedes señores Magistrados, a fin de informar que una vez se termine la licencia que me fuera otorgada, me reintegraré al desempeño de mis labores el día 01 de enero del año 2017. Así mismo, por este conducto solicito se decrete a mi favor la INAMOVILIDAD en el desempeño del cargo en cita, ello en virtud de que he cumplido con la temporalidad legal para que resulte procedente mi solicitud, lo cual acredito anexando a la presente mi historial laboral debidamente certificado...”* (sic).

V.- Contestación de la parte demandada. Por su parte, el Magistrado Ricardo Suro Esteves, en su carácter reconocido, como entonces Presidente y Representante Legal del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en lo sustancial respecto de las reclamaciones que hace el demandante **[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo siguiente:

**“...Ahora bien, contrario a lo manifestado por el solicitante, se sostiene que el solicitante NO cumplió con el requisito de temporalidad que marca la Ley Burocrática, para adquirir el derecho al que hace alusión en su solicitud, en virtud de lo siguiente:**

**[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], ingresó a laborar por primera vez para la Institución que represento, el primero de agosto de dos mil diez, en el cargo de Auxiliar Judicial con Adscripción a la Primera Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal**

**[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], con la categoría de INTERINO, en virtud de 02 dos nombramiento otorgados a favor, para desempeñarse en dicho cargo, por el periodo del 01 primero de agosto al 30 treinta de septiembre del año 2010 dos mil diez, en sustitución de**

**[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1], quien gozaba de licencia en dicha plaza.**

**Posteriormente, volvió a laborar para la Institución que represento, el 25 veinticinco de octubre del año 2010 dos mil diez, a cubrir la incapacidad médica de**

**[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1], en el cargo de Auxiliar Judicial, adscrita a la Primera Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal**

**[No.104] ELIMINADO el nombre completo [1], con la categoría de INTERINO, hasta el 03 tres de noviembre de 2010 dos mil diez.**

**Luego, del 01 primero al 10 diez de agosto del año 2011 dos mil once, en virtud de 02 dos nombramientos otorgados a su favor, se desempeñó en el cargo de Taquimecanógrafo Judicial, con adscripción ahora a la Sexta Sala de este Tribunal, relativo a la plaza con clave presupuestal**

**[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], con la categoría de SUPERNUMERARIO, en sustitución de**

**[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1].**

**Así, el solicitante nuevamente laboro para este Tribunal, hasta el 18 de noviembre de dos mil once, en virtud del nombramiento otorgado a su favor, a fin de cubrir la incapacidad médica de**

**[No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], en la plaza con clave presupuestal [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], con la categoría de INTERINO, relativa al puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal.**

**De igual forma, hasta el 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, volvió a ingresar a laborar el solicitante para este Tribuna, hasta el 15 quince de julio de 2012 dos mil doce, en virtud del nombramiento que le fue otorgado, para desempeñarse en el cargo de Auxiliar Administrativo, relativo a la plaza con clave presupuestal**

**[No.109] ELIMINADO el nombre completo [1], con adscripción al Departamento de Archivo y Estadísticas, con categoría de INTERINO, en sustitución de [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], quien gozaba de licencia en dicha plaza.**

**Asimismo, el solicitante del 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, cubrió nuevamente el cargo de Auxiliar Administrativo, relativo a la plaza con clave presupuestal**

**[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], con adscripción al Departamento de Archivo y Estadísticas, con categoría de INTERINO, en sustitución de [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1], quien gozaba de licencia en dicha plaza.**

**Posteriormente, fue hasta el 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, que [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1], ingresó a laborar a la Institución que represento, por primera vez en la categoría de BASE, esto, al desempeñarse en una plaza que hasta ese momento se encontraba vacante en definitiva; es decir, sin titular que estuviese de licencia, a saber, la relativa al cargo de Auxiliar Administrativo, con adscripción al**

**Departamento de Archivo y Estadística, con clave presupuestal**

**[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
**]** (en sustitución de

**[No.115] ELIMINADO el nombre completo [1]**

**]**, quien ya no se reintegró a sus labores al terminar su licencia), en los periodos siguientes:

- a) Del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, al 15 quince de julio de 2013 dos mil trece.
- b) Del 16 dieciséis de julio de 2013 dos mil trece, al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.
- c) Del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- d) Del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.
- e) Del 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Lo anterior, en virtud de 05 cinco nombramientos otorgados a favor de **[No.116] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
**]**, para desempeñarse en el cargo de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, con clave presupuestal

**[No.117] ELIMINADO el nombre completo [1]**  
**]**.

Luego, durante el transcurso del nombramiento marcado anteriormente con el inciso a),

**[No.118] ELIMINADO el nombre completo [1]**

**]**, solicitó licencia sin goce de sueldo del 1º primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, para desempeñarse como Encargado de Sala, en el Consejo de la Judicatura; se le concedió otro nombramiento en la plaza reclamada de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con categoría de base a partir del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, pidió dos licencias sin goce de sueldo, que abarca las temporalidades del 1º primero de enero al 31

**treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, también para desempeñarse como Encargado de Sala en el Consejo de la Judicatura, donde se le otorgó un nombramiento más en el citado puesto del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.**

**En esa tesitura, es de tomarse en consideración que a partir del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, el promovente cubre la plaza que solicita, sin sustituir a persona alguna; es decir, no de manera interina, en cuya categoría (interino) no se genera derecho alguno por parte de quien cubre la licencia, ya que dos personas no se encuentran en posibilidad de generar derecho sobre una misma plaza, siendo únicamente el titular de la plaza, quien tiene el derecho de solicitar licencias por los plazos estipulados en la ley; por tanto, el segundo no genera derecho alguno al cubrir la licencia.**

**Cabe mencionar que [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1],** **causa baja a partir del 01 primero de enero del 2017 dos mil diecisiete, misma que fue aprobada en la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada el 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete.**

**Ahora bien, de la anterior narrativa se desprende que si bien, [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], se desempeñó en diversas ocasiones en el cargo de Auxiliar, estas fueron por periodos determinados, esto es, NO fueron continuos; aunado a que en dichos periodos, cubrió diversas licencias en las plazas que se encontraban temporalmente vacantes, siendo hasta el 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, que [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], ingreso a laborar por primera vez en la categoría de BASE, en una plaza que se encontraba vacante en definitiva, es decir, sin titular que estuviese de licencia, a saber, la relativa al cargo de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, con clave presupuestal**

**[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en **sustitución** de **[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien ya no se reintegró a sus labores al **terminar la licencia que tenía concedida.**

En consecuencia, la Legislación que le resulta **aplicable** a **[No.124] ELIMINADO el nombre completo [1]**, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en virtud de que anterior al 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, no contaba con ningún derecho adquirido, en relación a la inmovilidad que ahora solicita, debido a que como ya se anticipó, antes de esa fecha, se le otorgaron diversos nombramientos para cubrir licencias en cuyas plazas legalmente presupuestadas, la titularidad correspondía a diversas personas; es decir, no eran plazas vacantes en definitiva, sino vacantes temporalmente.

En esas condiciones, se deberá aplicar la tesis de la Novena Época, número de registro 189448, emanada de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Junio de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2ª. LXXXVIII/2001, Página: 306, bajo el rubro y contenido siguiente:

**“IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar**



**derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.”**

**En esa tesitura, y a fin de sostener que el solicitante NO cumple con el requisito de temporalidad que marca la Ley Burocrática, para adquirir el derecho al que hace alusión en su solicitud, resulta conducente destacar el contenido del numeral 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de febrero de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que le resulta aplicable, en virtud de ser la que se encuentra vigente a partir del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, que establece:**

**“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o**

**por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.**

**El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.**

**Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.**

**La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”**

**De lo anterior, se desprende que para obtener el beneficio contenido en el artículo anteriormente transcrito, el solicitante deberá de cumplir con los requisitos ahí establecidos, a saber:**

- 1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza de base.**
- 2. Haber laborado en la plaza respectiva de base, ininterrumpidamente seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos, en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a seis meses.**

**Así, al desempeñarse [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1] en diversas plazas, con categorías de interino y supernumerario, es entonces que a partir del 16 dieciséis de enero de 2013 dos mil trece, se desempeña sin sustituir a persona alguna, en la categoría de base, en virtud de que se le otorgaron diversos nombramientos continuos**

**e ininterrumpidos en la plaza de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadísticas, hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; de ahí que el solicitante NO ha cumplido con la temporalidad requerida de seis años y medio consecutivos, o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a seis meses.**

**Aunado a que [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1], del 01 primero de abril al 31 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, NO desempeñó la plaza que solicita, en virtud de las licencias que gozo, para ocupar el cargo de Encargado de Sala, con categoría de CONFIANZA, en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que además de no cumplir la temporalidad que indica el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el hecho de haber ocupado el cargo de confianza, no se le conservan los derechos para los trabajadores de base, por lo que se interrumpe por el tiempo que laboró como Encargado de Sala, siendo el propio servidor público quien interrumpió la temporalidad en su perjuicio..." (sic).**

**VI.- Por otro lado, el actor ofreció los siguientes medios de convicción:**

**1.- Documentales públicas consistentes en:**

**a)Oficio STJ-RH-420/16, relativo al registro de movimientos del empleado [No.127] ELIMINADO el nombre completo [1], signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, que obra a fojas 03 y 04 del sumario.**

**b)Oficio STJ-RH-454/16, relativo al reporte histórico (registro de movimientos) de [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1], signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, de fecha siete de diciembre del año dos**

*mil dieciséis, que obra a fojas 08 y 09 del procedimiento.*

*c) Oficio STJ-RH-123/16, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, de fecha 7 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, que obra a foja 10 de actuaciones.*

*d) Impresión del kárdex de movimientos de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, del Sistema Electrónico de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, con que cuenta la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, que obra a fojas 11 y 12 del sumario.*

Medios de convicción que fueron admitidos por encontrarse ajustados a derecho y tener relación con la litis planteada, además, se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza, de conformidad en los artículos 776, 777, 778, 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Legislación Orgánica del poder Judicial del Estado de Jalisco.

Ahora bien, con dichas documentales, la parte actora justificó que efectivamente existió una relación laboral con la Institución demandada a partir del 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez, fecha en que ingresó como auxiliar judicial a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la categoría de interino, en sustitución de **[No.129] ELIMINADO el nombre completo [1]**; por consiguiente, se le otorgó otro nombramiento, a partir del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre de 2010 dos mil diez, con la categoría de interino como auxiliar judicial, con adscripción a dicha Sala, en sustitución de **[No.130] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con clave presupuestal **[No.131] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Asimismo, se le concedió un tercer nombramiento a partir del 25 veinticinco de octubre al 03 tres de noviembre del 2010 dos mil diez, como auxiliar judicial en la categoría de supernumerario en sustitución de **[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien tenía incapacidad médica, con adscripción a la Primera Sala, con la clave presupuestal **[No.133] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

A la postre, se le otorgaron dos nombramientos en la plaza de Taquimecanógrafo Judicial adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con carácter de interino en sustitución de la titular [No.134] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tenía licencia sin goce de sueldo del 01 primero al 10 diez de agosto de 2011 dos mil once, en la clave presupuestal

[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1].

Después se le concedió un nombramiento del 18 dieciocho de noviembre al 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, en la plaza de Auxiliar Judicial adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con carácter de interino en sustitución de [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tenía incapacidad médica, en la clave presupuestal [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1].

De igual forma, a partir del 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, se le otorgaron dos nombramientos de Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Archivo y Estadística, con carácter de interino, en sustitución de [No.138] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tenía licencia sin goce de sueldo, en la clave presupuestal

[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1].

Finalmente le fue concedido nombramiento de base como Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, en virtud de haber causado baja [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1], a partir del 16 dieciséis de enero al 15 de julio de 2013 dos mil trece, en la clave presupuestal [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], renovándole consecutivamente todos sus nombramientos a la conclusión de cada uno de ellos, mismos que se encuentran detallados en este capítulo de pruebas, teniendo vigencia el último hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

*e) Copia certificada del documento "Histórico de Empleado", expedido por el Maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que obra a foja número 16 de actuaciones.*

Documental la cual merece valor probatorio pleno, conforme lo establece el artículo 795 de la Ley Federal

del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que de la misma se desprende que el actor **[No.142] ELIMINADO el nombre completo [1]**, fue nombrado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el cargo de Encargado de Sala, con adscripción al Juzgado de Control y Juicio Oral del VI Distrito Judicial en Zapotlán el Grande, Jalisco, con categoría de confianza, en los siguientes periodos: 1) del 01 primero de abril al 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, 2) del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, 3) del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis y 4) del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, causando baja por término de nombramiento en dicho cargo el 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

2.- Instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que favorezcan a sus intereses.

3.- Presuncionales Legales y Humanas. Consistente en todas y cada una de las presuncionales legales y humanas en cuanto favorezcan sus intereses.

La instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales se valoran en términos de lo debidamente fundado y motivado de la presente resolución, con fundamento en los artículos 830, 831, 832, 833, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica

VII.- Por su parte, la Institución demandada ofreció los medios de prueba que a continuación se precisan y que son analizados en este apartado:

*1.- La documental pública, consistente en:  
DOCUMENTALES PÚBLICAS.*

*a) Copia certificada del expediente personal de **[No.143] ELIMINADO el nombre completo [1]**, que se formó durante la relación laboral que sostuvo con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que contienen los nombramientos otorgados a favor del solicitante.*

*b) Impresión del kárdex de movimientos de fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, del Sistema Electrónico de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, con que cuenta la Dirección de*

***Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, que obra a fojas 11 y 12 del sumario.***

En ese sentido, en cuanto a la primera de las documentales aportadas por la parte demandada, consistente en las copias certificadas de los nombramientos y movimientos de personal, que le fueron otorgados al actor por parte de la Institución demandada, la cual acredita la antigüedad del demandante, en el puesto que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, desde el 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, relación laboral que si bien se dio mediante nombramiento de base por tiempo determinado al 15 quince de julio de 2012 dos mil doce, en la clave presupuestal **[No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

Asimismo, en forma ininterrumpida se le otorgaron seis nombramientos de base, para desempeñarse en el cargo de Auxiliar Administrativo, con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística de este Tribunal a partir de 16 dieciséis de julio de 2012 al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; solicitando tres licencias sin goce de sueldo que abarcan dicho periodo, cumpliendo con la temporalidad de 6 seis meses de antigüedad en la plaza que se reclama acorde a lo establecido en el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente a la fecha que se le otorgó el nombramiento con la clave **[No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, esto es a partir del 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce, decreto 11559).

***“Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”***

Respecto a la documental aportada en el inciso B), consistente en el registro de los movimientos de personal del actor, se corrobora la relación laboral que existía con la demandada. Elemento de prueba, así como el signado con el inciso a) a los que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo

795 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

2.- Instrumental de actuaciones. Consistente en todos los documentos allegados por la demandante, todo lo actuado a la fecha y lo que se actué hasta el dictado de la resolución correspondiente en cuanto favorezca a los derechos de mi representada. Del análisis de las constancias que obran en actuaciones, relacionadas con los demás medios probatorios aportados por las partes, no le benefician a la parte demandada por los motivos y fundamentos que se plasman en el cuerpo de este dictamen.

3.- Presuncionales legales y humanas. Ofrecidas en su doble aspecto, legal y humana, que se hacen consistir en la deducciones legales que se advierten en todo lo actuado en el presente procedimiento y donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a mi representada, adminiculados con los demás elementos de prueba, resulta que el accionante tiene derecho a la definitividad en el cargo que venía desempeñado como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y, por ende, a la inamovilidad establecida en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente al 15 quince de enero de 2012 dos mil doce).

VIII.- Pruebas recabadas de oficio. La Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recabó de oficio, los siguientes elementos de convicción.

Documentales Públicas.

a) Oficio STJ-RH-122/2020, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, que contiene el reporte histórico (registro de movimientos) de **[No.146] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte (remitido mediante diverso oficio DA-068/2020).

b) Impresión del kárdex de movimientos del 19 diecinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, del Sistema Electrónico de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado, con que cuenta la Dirección de



**Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco.**

**Documentales consistentes en el registro de los movimientos de personal del actor, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 795 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, lo cual como ya quedó manifestado acredita la antigüedad del demandante, en el puesto que venía desempeñando como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la clave [No.147] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.**

**IX.- Estudio de fondo de la acción. El actor reclama de la Institución demandada la inamovilidad en el cargo que desempeñaba como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**Por su parte, la institución demandada esgrime que el accionante causó baja a partir del 01 primero de enero del 2017 dos mil diecisiete, misma que fue aprobada en la Sesión Plenaria del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada el 06 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete.**

**Ahora bien, dando cumplimiento a las directrices establecidas en la sentencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, correspondiente a la sesión ordinaria virtual celebrada el 16 dieciséis de junio de dos mil veintidós, de la cual se desprende lo siguiente:**

**“... Como conclusión de lo que se ha expuesto, es dable estimar que si como acontece en la especie, el servidor público fue nombrado en un puesto de base, desempeñándolo ininterrumpidamente durante más de seis meses, sin que se advierta evidencia de nota desfavorable en su expediente (porque nadie lo alegó) y la plaza se desocupó en definitiva, entonces como tal estamos en presencia de una plaza vacante; así retro trayendo los efectos al inició del nombramiento en esa plaza, porque es una sola relación la laboral continuada en el tiempo, tenemos que el quejoso sí adquirió el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo**

7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al dieciséis de enero de dos mil doce, que en que se le nombro por primera vez en la cadena de nombramientos consecutivos e ininterrumpidos de la clave [No.148] ELIMINADO el nombre completo [1] ...”

En atención a lo anterior, es preciso analizar el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al 16 dieciséis de enero de 2012 (decreto 11559 del 07 siete de abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco), fecha a partir de la cual se desempeñó el actor sin interrupción alguna en el cargo que reclama, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre los derechos que le asisten al actor y las consecuencias jurídicas de la situación laboral en la que se encontraba, antes del vencimiento de su último nombramiento (31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis). En efecto, dicho numeral establece que los trabajadores que sean nombrados en plazas de base adquirirán el derecho a la inamovilidad o a la “basificación” una vez que hayan prestado sus servicios durante más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente.

*“Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”*

Por todo ello, debe tomarse en cuenta que atendiendo a la interpretación de los preceptos legales en comento, la referida basificación está condicionada a que en la plaza correspondiente, no exista un titular al que se le haya concedido licencia, es decir, el derecho a la inamovilidad por laborar más de 06 seis meses en plazas de base, únicamente puede operar cuando la plaza respectiva no tiene titular, pues de lo contrario, se afectarían los derechos del que obtuvo la licencia correspondiente o el Estado se vería en la necesidad de crear una nueva plaza, lo que estaría sujeto a disponibilidad presupuestal.

En este orden de ideas, para ubicarse en lo dispuesto en el mencionado artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario, por lo menos, acreditar:

- Haber sido nombrado en una plaza de base.
- Haber laborado en la plaza respectiva de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses.
- Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la aludida plaza de base, no debe existir nota desfavorable.
- Al momento de cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en la mencionada plaza de base, deberá encontrarse vacante en definitiva, es decir, sin titular al que no se haya otorgado nombramiento definitivo.
- Que la plaza respecto de la que se demanda la basificación tenga el carácter de permanente y definitiva y no sea creada de manera temporal o provisional.

Es aplicable por los razonamientos vertidos, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto mencionan lo siguiente:

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de***

***base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.***

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que por cuanto a su temporalidad, el nombramiento de un servidor público puede ser:

- a) Definitivo: El que se da por tiempo indefinido y para cubrir una plaza respecto de la que no existe titular.
- b) Interino: Si se da por un plazo de hasta seis meses para cubrir una vacante temporal (artículo 16, fracción II).
- c) Provisional: El que se expide para cubrir una vacante temporal mayor a seis meses respecto de una plaza en la que existe titular (artículo 16, fracción III).
- d) Por tiempo determinado: El que se otorga para un trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación (artículo 16, fracción IV).
- e) Por obra determinada: El que se otorga para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública (artículo 16, fracción V).
- f) Beca: El que se otorga por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal (artículo 16, fracción VI).

Por otro lado, el accionante demostró que ocupó una plaza clasificada como de “base” como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, esto es que a partir del 15 quince de enero de 2012 dos mil doce, el actor tuvo nombramientos sucesivos en forma ininterrumpida hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, gozando de tres licencias sin goce de sueldo por un periodo de 01 un año 09 nueve meses (del 01 uno

de abril al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 y del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis), encontrándose vacante la plaza en que se venía desempeñando, al desocuparse en forma definitiva, al no reincorporarse a sus labores al terminar la licencia solicitada por la Titular **[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1]**, siempre bajo la subordinación del patrón o Institución empleadora “Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco”, por lo que al laborar por más de 06 seis meses sin nota desfavorable en su expediente, generó su derecho a la estabilidad e inamovilidad de su empleo.

Se sostiene lo anterior, porque la prerrogativa de inamovilidad a que alude el precepto legal en comento, solo corresponde a los servidores públicos a quienes se les otorga un nombramiento en una plaza de base, en una vacante definitiva o en una plaza de nueva creación, una vez transcurridos 06 seis meses, sin que tengan nota desfavorable en su expediente; de modo que si la accionante ofreció y le fueron admitidos como documentales públicas originales de todos sus nombramientos, lo que fue corroborado con la prueba documental ofertada también por la demandada en el punto 1 de su escrito de contestación de demanda, cuyos números y vigencias han quedado descritos en el capítulo de pruebas correspondiente, a los que se les concedió plena eficacia probatoria y benefician a la accionante, en razón de que son suficientes para demostrar que el actor acreditó que laboró de manera ininterrumpida por más de 06 seis meses en el cargo que desempeñó como auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en una plaza de base, siendo el titular de la misma.

Como conclusión, de lo que se ha expuesto y acontece en la especie, cuando un servidor público del Estado de Jalisco o sus Municipios ha sido nombrado en un puesto cuyas labores son de base, desempeñándolo ininterrumpidamente, durante más de 06 seis meses, sin nota desfavorable en su expediente y el titular no ha otorgado algún nombramiento definitivo, entonces, como tal si la plaza se encuentra vacante, dicho trabajador adquiere el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, se condena al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a otorgar a favor de **[No.150] ELIMINADO el nombre completo [1]**, un nombramiento en la categoría de base y definitivo, en la plaza de auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 7 y 16 fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por así ordenarlo únicamente la Autoridad Federal.

Por lo tanto, el actor deberá presentarse a laborar a partir del día siguiente hábil en que sea notificado de la resolución que se dicte por el Honorable Pleno de este Tribunal y, por ende, se deja sin efectos el nombramiento de la persona que ocupa el referido lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 apartado b fracción XI de la Constitución Federal y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Conforme a las consideraciones legales vertidas con anterioridad, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 62 fracción IX de la Constitución Política del Estado, 23 fracción VII, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y demás preceptos legales que han quedado plasmados en el cuerpo del presente, se dictamina de acuerdo a las siguientes

#### **Proposiciones:**

**Primera.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este procedimiento laboral, resultando idóneo el mismo.

**Segunda.-** Se condena al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a otorgar a favor de **[No.151] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de inamovible, un nombramiento con la categoría de base y definitivo, en el puesto de auxiliar administrativo con adscripción al Departamento de Archivo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien deberá presentarse a laborar, a partir del día siguiente hábil en que sea notificado de la presente resolución; de igual manera, se deja sin efectos el nombramiento de la persona que ocupa actualmente la plaza con clave presupuestal **[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

**Tercera.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”**

**Notifíquese personalmente a [No.153]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y comuníquese lo anterior al Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 634/2020, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Ley de Amparo, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia; en consecuencia, gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Sería todo, Señor Presidente y hago llegar las actuaciones, a la Secretaría General de Acuerdos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Continuamos en Asuntos Generales.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ.

Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ: Muchas gracias, Señor Presidente; discúlpenme, pero tengo problemas con mi computadora y con la imagen, pero si me escuchan, está perfecto.

Yo me permito distraer de su tiempo, para dar cuenta con un dictamen de la Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización de este Tribunal, y es referente a la solicitud realizada por MARCELO ROMERO GARIBAY, quien es Secretario Relator adscrito al área de Amparos de este Supremo Tribunal y a fin de que se le otorgue apoyo para cursar la Maestría en “Derecho Laboral”, que imparte la Universidad América Latina, Colegio de Estudios Abiertos, Asociación Civil, que consta con un programa de dieciséis asignaturas, la cual ya tiene acreditada diez, para lo cual se exhibieron un par de facturas; por lo que analizada que fue su petición y tomando en consideración que actualmente el Tribunal se encuentra impartiendo diversos cursos, pero en ellos no está previsto el de Derecho Laboral, y analizado que fue por la Comisión, se le autoriza dicho apoyo económico, quedando el monto sujeto a disponibilidad que tenga la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, y a efecto de fomentar la superación tanto profesional como personal de los Servidores Públicos.

En razón de ello, pongo a su consideración este dictamen de la Comisión a votación.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Está a consideración de Ustedes, el dictamen de la Comisión, para que sea turnado a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para que analice la viabilidad financiera, y que dé cuenta a este Pleno, para determinar lo conducente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias, Señor Presidente; solicitando se haga constar mi abstención en este punto que se acaba de tratar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De acuerdo. Señor Secretario, haga constar la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

----- **ACUERDO** -----

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Turnar a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, el dictamen realizado por el Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización de este Tribunal, respecto del cual solicita apoyo económico para sufragar una maestría a favor de MARCELO ROMERO GARIBAY, Secretario Relator adscrito a la Coordinación de Amparos de este Supremo Tribunal; para efecto de que informe, si existe la viabilidad financiera y determinar lo conducente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: De no existir asunto pendiente por tratar, daríamos por terminada la presente Sesión y se les convoca a la siguiente Sesión Plenaria Ordinaria, que tendrá verificativo el día martes 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas.

Muchas gracias a todas y todos.







































